


República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1 Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	
DECRETO No.	0 4 8 5	FECHA: 2 3 ABR 2018
PÁGINA N°.	1 de 5	

"Por la cual se regula en el municipio de San José de Cúcuta la publicidad exterior visual política o propaganda electoral, de la que pueden hacer uso los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la República en las elecciones a celebrarse en el año 2018".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994, 140 de 1994 y 1475 de 2011, la Resolución 0414 del 12 de Febrero de 2018 del Consejo Nacional Electoral y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *"...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Nacional *"Son funciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, Los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo"*.


Que la propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña política y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.

Que el artículo 1° de la Ley 140 de 1994 consagra que: *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*.

Que la Ley 130 de 1994 *"Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones"*, determinó en su artículo 22 que: *"...Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley"*.

Que el artículo 24 ibidem, dispone que la propaganda electoral se define como como *"... la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen., con el fin de obtener apoyo electoral"*; Así mismo señala que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que, adicionalmente el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, establece: **"Propaganda En Espacios Públicos.** *Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética.*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No. 0485	FECHA: 23 ABR 2018	PÁGINA N°. 2 de 5

También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño. El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de concederlas respectivas autorizaciones."

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, indica que por propaganda electoral debe entenderse "...toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana", y que "La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación..."

Que el artículo 37 ibídem señala que le corresponde al Consejo Nacional Electoral señalar el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Que, mediante de la Resolución No. 0414 del 21 de Febrero de 2018, el Consejo Nacional Electoral señala el número máximo de vallas publicitarias, cuyas radiales y avisos en publicaciones escritas de que pueden hacer uso los partidos y movimiento políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a las elecciones para Presidencia de la República que se lleven a cabo durante el año 2018.

Que según los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 en su artículo 6, el Municipio de San José de Cúcuta se caracteriza por ser de primera categoría.


Que se debe garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos políticos, agrupaciones, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios publicitarios.

Que en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Presidencia de la República que se lleven a cabo durante el año 2018

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La publicidad política en vallas, pasacalles, pendones, afiches y similares para las elecciones de la Presidencia de la República que se lleven a cabo durante el año 2018 deberá ceñirse a lo dispuesto en el presente Decreto.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No.	0 4 8 5	FECHA:	2 3 ABR 2018	PAGINA N°.
				3 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo regulado en el presente decreto es frente a la utilización, requisitos, control y sanciones en el territorio del Municipio de San José de Cúcuta, respecto a la publicidad exterior visual de contenido político, utilizada por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que tengan candidatos inscritos en las elecciones de la Presidencia de la República que se lleven a cabo durante el año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: La solicitud de autorización para la ubicación de propaganda electoral la debe realizar el presidente del movimiento o partido político o quien esté autorizado por estos a nivel municipal o por quien hubiese sido inscrito como vocero o representante de los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, ante el *Departamento Administrativo de Planeación Municipal*, quien una vez recibida la solicitud con el lleno de los requisitos expedirá acto administrativo autorizando la propaganda política.

La solicitud deberá radicarse mínimo 10 días hábiles antes de su instalación y especificar las direcciones en donde se instalará la propaganda electoral, cuando se trata de propiedad privada deberá anexarse autorización del propietario o copropietarios del inmueble.


PARÁGRAFO 1: En toda valla, pasacalles, aviso, pendón o mural se deberá identificar claramente el fabricante de la misma, el número de la resolución que la autoriza, el partido y movimiento político con personería jurídica, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos a que pertenece.

PARÁGRAFO 2: La publicidad en vehículos será autorizada por la *Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal*.

ARTÍCULO CUARTO: En el Municipio de San José de Cúcuta se podrá hacer uso únicamente por partido y movimientos políticos con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los siguientes elementos publicitarios:

- a) Un máximo de veinticinco (25) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- b) Se autoriza la publicación en periódicos y revistas de circulación nacional a hasta ocho (8) avisos diarios, cada uno, hasta del tamaño de una página por cada edición.
- c) En los demás periódicos y revistas tendrán derecho a hasta cuatro (4) avisos diarios, cada uno, hasta del tamaño de una página por cada edición.
- d) Se permitirá un máximo de ocho (8) vallas de área hasta de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.
- e) Se autoriza máximo de doscientos cincuenta (250) pendones.
- f) Se autoriza máximo veinte (20) murales.
- g) Se autoriza un máximo de cien (100) pasacalles.

PARAGRAFO: Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión:1		
	DECRETO		Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No.	0 4 8 5	FECHA:	2 3 ABR 2018	PÁGINA N°.	4 de 5

ARTÍCULO QUINTO: la publicidad que mediante este Decreto se regula no se permitirá en los siguientes sitios:


- 1) Templos, monumentos históricos edificaciones gubernamentales e inmuebles de valor patrimonial.
- 2) Al interior de glorietas o intercambiadores viales, puentes, separadores de vías y obras complementarias.
- 3) Cruce de vías que posean semáforos, o los que se instalen a una distancia menor a quince (15) metros con respecto al semáforo.
- 4) Parques, plazas, plazoletas, andenes.
- 5) Prohibido grabar, pintar, pegar y sujetar propaganda electoral sobre árboles, elementos ornamentales y bienes de uso público, como postes de energía eléctrica metálicos o de concreto.
- 6) No se permite la propaganda política que interfiera con la semaforización, nomenclatura, flujo vehicular y el alumbrado público.
- 7) No se permite la instalación de pasacalles sobre la avenida cero y la diagonal Santander
- 8) No se permitirá propaganda electoral dentro de los cien (100) metros de distancia de la entrada a un puesto de votación.
- 9) En los demás lugares prohibidos por la Ley y la Reglamentación Municipal.

ARTICULO SEXTO: Para el efectivo cumplimiento al presente Decreto, se contará con la activa colaboración de la Policía Nacional, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Cúcuta, la Secretaría de Tránsito Municipal, el Departamento Administrativo de Planeación; la Secretaría de Gobierno a través de los Inspectores Urbanos de Policía ejercerá las acciones administrativas y sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre a cargo de la Secretaria de Tránsito Municipal para el caso de infracciones cometidas con vehículos o lo de su competencia.

PARAGRAFO 1: En el evento que alguno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones para la Presidencia de la Republica que se llevarán a cabo en el año 2018, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

PARAGRAFO 2: De las investigaciones que se adelanten, se enviará copia al Consejo de Control Ético de la Dirección Nacional Electoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los elementos de Publicidad Exterior Visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los Partidos, Movimientos Políticos con personería jurídica o los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado quienes en virtud de lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2981 de

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No. 0485	FECHA: 23 ABR 2018	PÁGINA N°. 5 de 5

2013, podrán contratar con la persona prestadora del servicio público de aseo la remoción y el manejo de los residuos sólidos generados por la remoción de los avisos publicitarios o propaganda.

PARAGRAFO 1: La Secretaría de Gobierno del Municipio de Cúcuta y los Inspectores de Policía Urbanos del Municipio de Cúcuta, en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39° de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: En lo no regulado por el presente decreto, se aplicará lo dispuesto por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los

23 ABR 2018



CESAR OMAR ROJAS AYALA
Alcalde Municipal



OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER
Secretario de Gobierno
Municipio de San José de Cúcuta

Proyecto: Elcida Moreno Rodriguez - P.U. Secretaria Gobierno *Elcid*
 Autorizó: Oscar Gerardino Astier - Secretario de Gobierno
 Revisó: Fernando leal - Asesor Externo Despacho Alcaldía